

A 50 AÑOS DEL ÚLTIMO GOLPE CIVIL-MILITAR Y 20 AÑOS DE LA CONVENCION CONTRA LA DESAPARICION FORZADA

La Convención: Nuestra Herramienta





El dibujo del logo de FEDEFAM lo realizó una detenida política cuando estaba en prisión y se lo obsequió a la Comisión de Familiares de desaparecidos y detenidos por cuestiones políticas.

Agradecemos a todos aquellos que a lo largo de los años trabajaron arduamente para conseguir el texto consensuado de la Convención.

A todos los legisladores que trabajaron para cumplir con la obligación de incorporar a nuestra legislación penal, a la desaparición forzada como delito.

A Luciano Hazan, Ex miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias y del Comité contra la Desaparición Forzada, por sus aportes para la redacción de esta herramienta.

La Minga
Editorial Cooperativa

Edición al cuidado de **La Minga Editorial**
Impreso en la Argentina
Imprenta: Cooperativa El Zócalo
La Minga Editorial Cooperativa
@cooplaminga

A 50 AÑOS DEL ÚLTIMO GOLPE CIVIL-MILITAR Y 20 AÑOS DE LA CONVENCION CONTRA LA DESAPARICION FORZADA

La Convención: Nuestra Herramienta

PRÓLOGO ¹

¡Hola! Queremos presentarnos sencillamente. Seguro que al despedirnos como amigos de todos ustedes –que son quienes nos leen y ven nuestras imágenes– lo haremos con un abrazo. Virtual, sí, pero ¿acaso el mundo virtual no es algo real?

Somos quienes formamos FEDEFAM. Familias numerosas o pequeñas, amas de casa o profesionales, pobres o con vidas más cómodas, que pisamos con ojotas o zapatos de taco, que vivimos en sierras verdes o frente al mar imponente, en grandes ciudades o en repartos escondidos entre cultivos de mango o papaya. Ustedes dirán: ¿Y...?

Sí, ahí va. Todos tenemos algo en común, un lazo más fuerte quizá que el parentesco, a todos nos quitaron a alguien: un hijo o hija, un marido o esposa, un papá, una mamá, una abuela, un hermano, una hermana, el primo de la ciudad vecina. Todos andamos con el corazón mutilado.

Ustedes pensarán: “¿Y cómo? ¿Terremoto, tsunami, la gripe española H1N1, el COVID?”

No. Fueron y son fuerzas militares o de seguridad bajo responsabilidad de los Estados, que secuestran (antes y ahora), llevan a lugares desconocidos y ocultan el paradero de personas o grupos, quitándoles todos sus derechos. A esas personas, en general, nadie vuelve a verlas con vida. Y tampoco encuentran sus sagrados restos.

Ustedes pensarán: ¡Qué desgracia para estas familias! Pero ¿qué es eso de

¹ Como esta cartilla será distribuida en todo el continente, para facilitar su comprensión, tomamos la decisión de sostener el masculino en la redacción, ya que el lenguaje inclusivo que vamos utilizando en Argentina, no es compartido en otros países.

FEDEFAM? Además, nosotros ¿qué tenemos que ver con esto?

Ya, ya. Ya les contamos qué es esa federación. Y también cómo todos tenemos algo que ver con ella.

LA SINIESTRA PRESENCIA DE LA AUSENCIA: LA DESAPARICIÓN FORZADA (DF).

Desde los años 1950, Suramérica sufrió dictaduras que, impulsadas por grandes empresarios y otros poderosos civiles y practicadas por fuerzas armadas y de seguridad, torturaron, asesinaron, secuestraron, robaron bebés y todo tipo de bienes alegando que defendían la seguridad de sus países del peligro comunista. Los adoctrinaban teóricos y autoridades del Estado norteamericano. Pero los reales motivos eran otros: acabar con los movimientos de trabajadores y de estudiantes que reclamaban sus derechos a mejores salarios, condiciones de trabajo más dignas y acceso al estudio. Lamentablemente, las dictaduras avanzaron. Llanto y luto en las comunidades indígenas y las ciudades blancas, las poblaciones campesinas mestizas y hasta las colonias de extranjeros. Ni los bebés se salvaron.

Entre el montón de crímenes se destacó uno, triste privilegio de la dictadura argentina el de difundirlo: el crimen aberrante de la **desaparición forzada**. La palabra “desaparecido” estremece aún a familias de Turquía, Guatemala, la Argentina, Sri Lanka y tantos otros países cuando la escuchan o tienen que pronunciarla.

Hablaremos de las familias de Nuestra América. Y de la **desaparición forzada**.

Dice un manual de “nuestra” Convención (así la llamamos): “Desaparición forzada es toda forma de privación de la libertad de una persona por obra de agentes del Estado, seguida de la negativa a brindar información sobre la suerte o el paradero de esa persona. Esto sustrae completamente a la víctima de la protección de la ley”.

Y he aquí el largo título descriptivo de nuestra “Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición forzada.” Adoptada en diciembre de 2006 por la mayor entidad mundial de derechos humanos: la Organización de Naciones Unidas.

Pero volvamos a las familias heridas sin poder cicatrizar. En verdad, no se quedaron quietas y mustias en sus viviendas, como caracoles que se encogen en su casita si los golpean. Por el contrario, juntaron coraje y salieron a buscar a sus desaparecidos en cuarteles, plazas, hospitales, iglesias, morgues. Tenían miedo, claro, no sabían a qué puertas llamar. Desde luego, no hallaban respuestas positivas

y casi siempre las maltrataban, como es lógico en una dictadura, pero se lanzaron a la luz del sol a reclamar por sus hijos jóvenes, sus hijas embarazadas, sus familias y hasta por sus amigos.

En la Argentina, las madres y abuelas de tantas chicas y muchachos arrancados por la fuerza de sus familias, bajo pretexto de que eran subversivos, habían empezado a reunirse en plazas y a las puertas de oficinas, enfrentando la peor dictadura que azotó a nuestro país. Su jefe era el general Jorge Rafael Videla (fallecido de muerte natural, años después, en la cárcel que le destinó la justicia) y, a quienes no la vivieron, les cuesta hoy siquiera imaginarla. La Plaza de Mayo, en la ciudad de Buenos Aires, vio un día de abril de 1977 los rostros tristes de unas pocas madres que, allí reunidas, tan sólo se preguntaban unas a otras: "¿A usted ¿a quién de su familia le arrebataron?, ¿a quién le llevaron preso no se sabe a dónde?" Imposible pensar siquiera en el crimen atroz de la desaparición forzada. Y esas poquitas mujeres no sabían que estaban creando un puente gigante hacia la verdad y la justicia en el mundo. Acababa de formarse el movimiento de Madres de Plaza de Mayo.

Poco tiempo después nacían, de ese mismo grupo pionero, las Abuelas de Plaza de Mayo. Ya existían la Comisión de Familiares de Detenidos Desaparecidos por Razones Políticas y otros organismos de defensa de derechos humanos. Y muchos grupos y sindicatos trabajaban clandestinamente, con reuniones y escritos que iban de mano en mano, como podían, contra las barbaridades de la dictadura. Soplaban de nuevo los aires de una patria con dignidad.

Varias madres y familiares pudieron viajar desde sus países a Costa Rica donde un congreso de familias, atravesadas por esa angustia que hoy continúa, las unió y fortaleció. Era enero de 1981. Había nacido FEDEFAM.

LAS ASOCIACIONES DE FAMILIARES DE AMÉRICA LATINA: UN IMPULSO IMPARABLE

FEDEFAM –Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos Desaparecidos– reúne a 19 asociaciones de 10 países en congresos bienales. Sin embargo, el trabajo fuerte consistió, desde el comienzo, en el apoyo cotidiano a familias a quienes de golpe les secuestran a sus hijos (a veces, por corto plazo). No hemos logrado erradicar la desaparición forzada, pero esta lucha es la que da sentido a nuestra vida.

En 1981, FEDEFAM creó el Día Internacional del Detenido Desaparecido que se



conmemora en muchas regiones de la Patria Grande cada 30 de agosto. Poco después, instaló la Semana Internacional que también guía muchas de sus actividades. Y, para quien piense que la tenacidad no vale gran cosa, sepamos que Naciones Unidas, 29 años más tarde, instituyó el Día Internacional de la Víctima de las Desapariciones Forzadas conmemorado, a partir de entonces, en casi todos los continentes.

Y en ese mismo año, FEDEFAM, que proseguía su diálogo con expertos en Derecho Internacional y personalidades con corazones iguales de grandes, comprendió que había que empezar un camino estimulante, aunque lleno de riesgos: conseguir un tratado que obligara a todos los países a impedir o a castigar legalmente la desaparición forzada. Y hete aquí un montón de familiares, abogados y cientistas políticos del mundo trabajando y batallando en sus países y en el Palacio de Naciones Unidas para redactar un borrador de convención contra la desaparición forzada. Batallando a veces, sí, con diversos delegados de variados países mediante la palabra y los argumentos, quizá para quitar una frase breve o añadir dos adjetivos que cambiarían el sentido de un párrafo fundamental. El consenso final fue un triunfo. En 2006, la sanción de nuestra Convención por casi todos los países del mundo resultó, como tanto deseábamos, un paso adelante en la conciencia de la humanidad.

El tratado entró en vigencia en diciembre de 2010 cuando el Estado número 20 lo ratificó, según obligaba el propio texto de la Convención. Hace 20 años, entonces, supimos que con la Convención en la mano no tendríamos menos trabajo ... ¡sino mucho más! Había que conseguir que todos los países del mundo la ratificaran ¡y eso sí que los comprometería!

Esta cartilla irá mostrando qué nos ofrece la Convención y cómo volverla amigable. Cómo llevarla en el bolsillo para ayudar, en todo momento, a que los gobiernos de todo nivel y las autoridades con cualquier uniforme, la respeten y cumplan con sus principios.

Iremos recordando, asimismo, que la defensa de la vida nos concierne a todos. Lo que hoy le toca a un estudiante de México mañana nos puede tocar a nosotros. La gran colmena humana es una sola y la especie debe ser cuidada, mimada, defendida, como cuidan las abejas su especie, solo con su instinto. Respetar la Convención es defender la vida.

Hoy, a 50 años del abominable golpe civil-militar que intentó quebrarnos como patria, nuestro compromiso queda claro:

**¡NUNCA MÁS UNA DESAPARICIÓN
FORZADA EN AMÉRICA LATINA!**

¿QUÉ ES LA DESAPARICIÓN FORZADA?

La desaparición forzada (DF) es un crimen. Un delito penal tan, pero tan grave, que agravia a toda la humanidad; por eso se define como **delito de lesa humanidad**.

Implica que alguien amado o conocido desaparezca de tu vida de un día para otro, y nadie pueda dar cuenta de él.

La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (ya iremos viendo que hay DOS CONVENCIONES sobre este delito aberrante) define este crimen en su artículo 2 como *“...la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.”*

Entonces, para que una desaparición sea considerada forzada deben cumplirse tres condiciones:

1. La privación de la libertad se produce contra la voluntad de una persona mediante el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma;
2. Esa privación de libertad es perpetrada por autoridades del Estado (miembros de las fuerzas de seguridad o armadas), o personas que actúan con el apoyo, la tolerancia o la aquiescencia de las autoridades del Estado (por ejemplo, grupos paramilitares).
3. Cuando se produce la privación de libertad, las autoridades se niegan a reconocer ese hecho y ocultan el paradero de la persona detenida a la que, por tanto, se considera desaparecida.

Pero para ser precisos ¿Hay desapariciones que NO se consideran forzadas? Si, cuando son voluntarias y las personas deciden no brindar información acerca de su paradero o no son encontradas a causa de accidentes, desastres naturales o conflictos armados. También cuando son secuestradas con un propósito extorsivo y se pide un rescate por su vida.

En la desaparición forzada de personas la víctima es desaparecida por acción del Estado, lo cual la diferencia de una desaparición voluntaria, por accidentes o bien como causa de un delito común.

¿Siempre hubo desapariciones forzadas?

Existe consenso acerca de que el origen de las desapariciones forzadas, al menos ejecutadas de manera sistemática, se puede encontrar en el denominado “Decreto Noche y Niebla”, firmado por el mariscal nazi Wilhem Keitel el 7 de diciembre de 1941, el mismo día del ataque a Pearl Harbour que marcó el inicio de la Segunda Guerra Mundial. Con el título de “Directivas para la persecución de las infracciones cometidas contra el Reich o las fuerzas de ocupación en los territorios ocupados”, se preveía el traslado a campos de concentración, de manera oculta, de miembros detenidos de las resistencias al régimen en los países ocupados. Allí eran alojados, sin ser identificados, en lo que fue un anticipo de la “solución final” utilizada para asesinar a los judíos y miembros de otras colectividades perseguidas. Las víctimas del “decreto de noche y niebla” no eran ejecutadas inmediatamente, sino que desaparecían sin dejar rastro alguno y, para lograr el efecto intimidatorio deseado, se prohibía entregar cualquier información sobre su paradero o la suerte corrida por ellas.

Las investigaciones penales llevadas adelante en la Argentina demostraron cabalmente que la práctica de las desapariciones forzadas comenzó en el país de manera previa al golpe militar, pero que, a partir de ese momento (marzo de 1976) la dictadura la llevó adelante de manera sistemática. Entre sus objetivos se encontraban los de obtener información para continuar la persecución ilegal, secuestrando y desapareciendo más personas a consecuencia de la información obtenida en interrogatorios bajo tortura y el de evitar la condena internacional con la que lidiaba el régimen chileno de Augusto Pinochet, que había optado por eliminar a los disidentes políticos mayormente a través de ejecuciones sumarias. Es decir, como lo ha dejado bien en claro la justicia en nuestro país, un plan sistemático de desaparición y exterminio.

Aunque la práctica se generalizó en el continente a través de la Escuela de las Américas en Estados Unidos (Panamá), se pudo comprobar –inclusive de las propias confesiones públicas de algunos de los victimarios– que los militares del área de inteligencia, desde la que se coordinaba la represión ilegal, habían recibido instrucción de militares franceses que habían utilizado los mismos métodos en la

guerra de Argelia. Durante los años ochenta, militares argentinos asesoraron en estas prácticas a regímenes dictatoriales de América Central como los de Guatemala, Honduras y El Salvador.

Investigaciones históricas encuentran prácticas anteriores en 1932 en El Salvador, momento en el que desaparecieron cadáveres después de las masacres llevadas a cabo por el régimen de Hernández Martínez; o en el período de 1963 a 1966, momento en el que se desarrollaron sus caracteres distintivos, tales como la sumisión psicológica de la comunidad, la generación de un clima de terror y la impunidad absoluta de los perpetradores.

Frente a la imposibilidad de encontrar recursos legales en cada uno de los países, los familiares de los desaparecidos comenzaron a acudir a organismos internacionales en busca de ayuda. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas fueron los primeros organismos internacionales que reaccionaron, en particular desde el golpe militar en Chile en 1973.

El concepto de desaparición forzada

Se afirma que el término "desaparición forzada" fue utilizado por primera vez por las organizaciones de familiares y de derechos humanos de América Latina, como forma de describir una práctica delictiva que a su vez implicaba la comisión de numerosos delitos previstos en las legislaciones penales. Además de la falta de protección y recursos legales para la persona desaparecida, otra de las consecuencias era el sufrimiento que implicaba para los familiares y allegados de las víctimas ante la carencia de información.

Recordemos que, para que haya desaparición forzada, se deben conjugar tres elementos: la privación de la libertad de la víctima; la participación del Estado en los hechos, aun de manera indirecta, a través del apoyo a los perpetradores o de la aquiescencia; y la negativa a reconocer la privación de la libertad o el ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona.

¿Por qué se considera a la desaparición forzada de personas un delito permanente?

Porque es un delito de ejecución continua o delito permanente. ¿Y esto qué significa? Que el delito se sigue cometiendo mientras sus responsables sigan manteniendo a la persona desaparecida en tal condición.

Hay un principio que dice que ninguna ley se puede aplicar a hechos producidos con anterioridad a la sanción de la misma. Es lo que se conoce como principio de legalidad. Como el crimen de la desaparición forzada fue legislado en nuestro país recién en 2011, las defensas de los victimarios en los juicios por delitos de lesa humanidad argumentan que no se podría aplicar para los hechos de los años 70. Sin embargo, como la DF es un delito permanente, este cesaría recién cuando se conociera la verdad de qué pasó con cada desaparecido. Como existe un pacto de silencio y los acusados y condenados no brindan información, no se estaría violando el principio cuando se juzga a los responsables de desapariciones forzadas de personas que permanecen desaparecidas. Justamente porque siguen cometiendo el delito hasta la actualidad.

Ya lo dice el artículo 17 inciso 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Protección de Todas las Personas contra las desapariciones forzadas: *“Todo acto de desaparición forzada será considerado delito permanente, mientras que los autores continúen ocultando la suerte y el paradero de las personas que han desaparecido.”* Y el Art. 3 de la Convención establece que: *“será considerado como continuado o permanente mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima.”*

Algunos jueces y funcionarios judiciales no entienden del todo, reconozcámoslo, la gravedad y consecuencias de este crimen. Otras y otros las entienden cabalmente y obran en consecuencia. Juntemos voluntad y pongámonos a estudiar una excelente acusación formulada por el Ministerio Público Fiscal en el juicio conocido como “Brigadas” (causa 737/2013) que tomamos como un caso ejemplar en cuanto a la correcta interpretación en este aspecto y porque ha logrado su recepción por parte de los jueces en el caso concreto. Además, porque contiene citas de importantes precedentes de los más altos tribunales penales de nuestro país y de la Corte Suprema en el mismo sentido:

“El análisis del contexto demostró que todos los hechos de esta causa están integrados al plan sistemático de desaparición forzada de personas que, como aludíramos, sustantizó todo el accionar delictivo de esa época impulsado como una política de Estado. Cada una de las acciones estuvieron atravesadas por el objetivo

desaparecedor, sostenido en una idea binaria, que suponía aniquilar todo aquello que se presentaba como contrario. En esta lógica cada una de las personas victimizadas fue privada de su libertad y alojada en centros clandestinos, que incluyeron sufrir una serie de violencias, que en algunos casos terminaron con su asesinato. Como parte esencial del plan, todas esas circunstancias fueron ocultadas por el aparato criminal y no se informó en ningún momento sobre la real situación en la que se encontraban las personas capturadas, ni tampoco su destino final. Se generaba así una zona inaccesible al conocimiento de familiares y otras personas vinculadas, como de autoridades u organismos que reclamaban por la situación de las personas afectadas. Incluso, en muchísimos casos, como vimos, se falsificaron situaciones para presentarlas como enfrentamientos o darle un viso de legalidad a situaciones violatorias de toda legalidad como el armado de causas judiciales con información irreal; o bien a través de procedimientos de desaparición de cadáveres, con entierros como NN, incineraciones, o por arrojarlos al mar u ocultarlos de otras ma-

neras. Todo ello formó parte de un método de ocultamiento de la verdad, a los fines de desaparecerlas. Los aspectos relacionados con la falta de información sobre el paradero y el verdadero destino de la persona, en muchos de los casos objeto de este juicio, sigue consumándose hasta la actualidad. Se trata de hechos presentes que siguen



actualizándose día tras día. (...). Tengamos presente que, en cuanto a la tipicidad objetiva, el delito comprende una acción dividida en dos fases. En primer lugar, consiste en la privación de la libertad de una persona. (...). Puede originarse en detenciones o arrestos ilegales, o bien legales que se convierten en ilegítimos en función de las condiciones que complementan esa restricción de la libertad, extendiéndose durante todo el tiempo en que la persona es mantenida en esa situación. La segunda fase que complementa el tipo objetivo es la falta de información o de la negativa a reconocerla o informar sobre el paradero de la persona. Este es el aspecto fundamental que caracteriza a esta figura, donde puede advertirse cómo el bien jurídico protegido tiende a preservar el derecho de los familiares y allegados a saber la verdad sobre el destino y circunstancias en las que se encuentra la persona. Esta segunda fase, necesariamente comprende el primer aspecto, sin confundirse por ello los bienes jurídicos afectados. Por ello se entiende que se trata de un "delito pluriofensivo" que involucra tanto la situación de quien padece la situación de encierro clandestina como la de sus familiares y otros legitimados a saber sobre ello. Además, este aspecto del delito le da otro matiz al carácter permanente que, de por sí, ya tiene este delito en función de la propia libertad violentada, en el sentido que su consumación no cesa, se sigue produciendo, hasta que se conozca el destino de la persona desaparecida o su aparición con vida. (...). Así, frente a este tipo de situación, y teniendo presente los principios en pugna –legalidad y no retroactividad–, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene elaborada una doctrina judicial que indica que el delito permanente o continuo supone el mantenimiento de una situación típica, de cierta duración, por la voluntad del autor, lapso durante el cual se sigue realizando el tipo, por lo que el delito continúa consumándose hasta que cesa la situación antijurídica. También que, en estas estructuras típicas, está en poder del agente el hacer continuar o cesar esa situación antijurídica, pero, mientras ésta perdure, el delito se reproduce a cada instante en su esquema constitutivo. Esto surge, entre otros, de los fallos de la CSJN "Jofré" (Fallos 327:3279); "Gómez" (Fallos 327:3274) – (...). Por último, es destacable que este mismo tribunal [Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata] ha seguido este criterio para un caso suscitado en el mismo contexto criminal y aplicó la figura en cuestión (Causa 3453, "Favero", sentencia del 23 de marzo de 2016. Este decisorio fue confirmado por la Sala I de la CFCP



en la resolución del 14 de octubre de 2020, (...). En este juicio los aspectos de este delito se siguen cometiendo, y los acusados mantienen una conducta que impide cualquier averiguación o información sobre el destino y circunstancias del destino de distintas personas, razón que denota que quieren esta situación que, como vimos, fue una parte vital del plan criminal. Esto se ve agravado en función del segundo párrafo del artículo 142 ter, que establece la pena de prisión perpetua ante determinados casos, entre ellos la muerte de la persona. (...)."

¿Dónde se producen las desapariciones forzadas?

En la mayoría de los países del mundo. En la segunda mitad del siglo XX, las desapariciones forzadas se convirtieron en un instrumento de represión política, no sólo para las dictaduras militares, sino también para regímenes semidemocráticos, constituyéndose en una práctica extendida en el mundo.

El Grupo de Trabajo de la ONU sobre Desaparición Forzada o Involuntaria (UNWGEID) recabó información sobre desapariciones forzadas en Afganistán, Argelia, Angola, Argentina, Bahréin, Bangladesh, Bielorrusia, Bután, Bolivia, Brasil, Burundi, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Costa Rica, Colombia, República Democrática del Congo, Chipre, República Democrática del Pueblo de Corea, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Etiopía, Francia, la ex Yugoslavia, Gambia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Honduras, India, Indonesia, República Islámica de Irán, Irak, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kuwait, Líbano, Libia, Mauritania, México, Marruecos, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Filipinas, Federación Rusa, Ruanda, Arabia Saudita, Serbia, Seychelles, España, Sri Lanka, Sudán, República Árabe Siria, Tayikistán, Tailandia, Timor–Este, Togo, Turquía, Uganda, Ucrania, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Vietnam, Yemen, Zimbabwe y Territorios Ocupados de Palestina.

Pero los desaparecidos ¿dónde están?

Generalmente, los secuestrados son encarcelados en instalaciones clandestinas de detención, privados de su dignidad, interrogados y sometidos a tortura. En muchos casos resultan ejecutados clandestinamente y sus cuerpos son eliminados de diversas maneras. En Argentina hubo alrededor de 800 centros clandestinos de detención (CCD) y ya fue probado judicialmente que una forma de "eliminación"

de los desaparecidos fue arrojando sus cuerpos al mar o a los ríos a través de los llamados vuelos de la muerte. En el siguiente enlace se puede ver un mapa de los CCD: (<https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos/sitiosdememoria/mapacentrosclandestinos>)

¿Qué pasa con las familias de los desaparecidos?

El sufrimiento de las familias que desconocen el destino de sus desaparecidos no tiene fin. Maltratados por gobiernos perpetradores de DF, también reciben indiferencia o estigmatización social. Nassera Dutour, madre del joven Amouche Amine, desaparecido en Argelia en 1997 mientras ella vivía en París, y que es uno de los 8.023 argelinos desaparecidos, decía hace unos años: *“En 1999 el presidente de entonces (Liamine Zéroual), dijo que le hacíamos pasar vergüenza ante el mundo, y el mandatario actual (Abdelaziz Buteflika) dice que parecemos unas lloronas”*.

Hace falta coraje para salir a denunciar y buscar. Pero ese coraje, en algunos lugares, implica aislamiento y hasta puede llevar a la muerte.

También ocurre con frecuencia que las familias desconocen el modo o los lugares donde presentar sus denuncias. Y, a veces, cuando las presentan, su lenguaje o su timidez refuerza la prepotencia de quienes debieran atenderlas con cuidado. Pensemos en las Madres indígenas de Guatemala que sólo hablan sus idiomas locales presentando sus denuncias ante funcionarios blancos, con todas las prebendas de su clase social.

Leamos cómo Verónica Heredia y José Raúl Heredia, abogados conocedores de este gravísimo crimen, expresan esta situación: *“Una desaparición es una forma de sufrimiento doblemente paralizante: para las víctimas, muchas veces torturadas y siempre temerosas de perder la vida, y para los miembros de la familia, que no saben la suerte corrida por sus seres queridos y cuyas emociones oscilan entre la esperanza y la desesperación, cavilando y esperando, a veces durante años, noticias que acaso nunca lleguen. Las víctimas saben bien que sus familias desconocen su paradero y que son escasas las posibilidades de que alguien venga a ayudarlas. Al habérselas separado del ámbito protector de la ley y al haber “desaparecido” de la sociedad, se encuentran, de hecho, privadas de todos sus derechos y a merced de sus aprehensores. Incluso si la muerte no es el desenlace final y tarde o temprano, terminada la pesadilla, quedan libres, las víctimas pueden sufrir durante largo tiempo las cicatrices físicas y psicológicas de esa forma de deshumanización y de la brutalidad y la tortura que con frecuencia la acompañan. La familia y los amigos de las*

personas desaparecidas sufren una angustia mental lenta, ignorando si la víctima vive aún y, de ser así, dónde se encuentra recluida, en qué condiciones y cuál es su estado de salud. Además, conscientes de que ellos también están amenazados, saben que pueden correr la misma suerte y que el mero hecho de indagar la verdad tal vez les exponga a un peligro aún mayor. La angustia de la familia se ve intensificada con frecuencia por las consecuencias materiales que tiene la desaparición. El desaparecido suele ser el principal sostén económico de la familia. También puede ser el único miembro de la familia capaz de cultivar el campo o administrar el negocio familiar. La conmoción emocional resulta pues agudizada por las privaciones materiales, agravadas a su vez por los gastos que hay que afrontar si los familiares deciden emprender la búsqueda. Además, no saben cuándo va a regresar, si es que regresa, el ser querido, lo que dificulta su adaptación a la nueva situación. En algunos casos, la legislación nacional puede hacer imposible recibir pensiones u otras ayudas si no existe un certificado de defunción. El resultado es a menudo la marginación económica y social.” (<https://www.pensamientopenal.com.ar/cp-comentado/37756-art-142-ter-desaparicion-forzada-personas>)

¿Y hay chicos, bebés secuestrados y desaparecidos?

Así es. Muchas veces también los hijos de desaparecidos son apropiados, adoptados ilegalmente o sometidos al tráfico de niños. Crecen sin saber quiénes son en verdad, violando su derecho a la identidad. En Argentina las Abuelas de Plaza de Mayo han encontrado 140 hombres y mujeres que fueron bebés secuestrados, y continúan la búsqueda de otros 300 (según cálculos estimativos)

El Artículo 25 de la Convención dice que los Estados parte tomarán medidas para prevenir y sancionar penalmente la apropiación de niños sometidos a desaparición forzada, de niños cuyo padre, madre o representante legal son sometidos a una desaparición forzada, o de niños nacidos durante el cautiverio de su madre sometida a una desaparición forzada. Además, deben buscar, identificar y restituir a esos niños a sus familias de origen”.

Hay quienes creen que los únicos nietos desaparecidos son argentinos; por desgracia, no es así. En España, Croacia, Polonia, Chile, Turquía y muchos países más hay bebés desaparecidos. La lucha por la restitución de la identidad es universal.

Ahora bien ¿pueden negarse los policías, los sub-oficiales, los gendarmes, los guardias nacionales a cometer el crimen de la DF?

La Convención resulta terminante al afirmar que los funcionarios de inferior jerarquía que reciben órdenes o instrucciones de autoridades superiores no pueden utilizar esto para justificar el delito, lo cual implica que no pueden ampararse en la obediencia debida. Así es que todo integrante de las fuerzas de defensa o de seguridad tienen **el deber** de desobedecer toda orden que implique la comisión de delitos.

¡LA CONVENCIÓN!

La Convención Internacional para la Protección contra la Desaparición Forzada de Personas es un instrumento de obligación legal universal aprobado por las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 2006, que entró en vigencia cuatro años después con la vigésima ratificación por parte de un país (el número mínimo de ratificaciones lo estipulaba el Tratado). Es producto de muchas luchas, dolores y de un largo recorrido.

La Convención determina que la **DF constituye un crimen contra la humanidad** si se lo comete en un contexto de violación generalizada o sistemática de los derechos humanos. Y también establece que los Estados pueden reclamar que se aplique la jurisdicción penal a todo responsable de DF cometidas fuera de las fronteras de ese Estado. A esto se llama jurisdicción universal.

La Convención obliga a cada Estado a juzgar, extraditar para ser enjuiciados en el extranjero o enviar ante un tribunal internacional (por ejemplo, la Corte Penal Internacional) a todos los acusados de haber cometido delitos de DF que vivan en dicho Estado, aun si los delitos se han perpetrado en otro país.

¿La Convención tiene una historia?

Por supuesto. Un tratado internacional demora años en ser debatido y ese proceso es tan importante como su adopción final. ¿Por qué? Porque durante los años

de redacción del proyecto los países discuten sobre un tema importante (el respeto a las mujeres, a los niños, el rechazo al genocidio, a los crímenes de las guerras, etc.) que se va volviendo, así, más ampliamente conocido. Los derechos se defienden cuando se los conoce.

Varios documentos difundidos por los organismos universales de derechos humanos fueron pavimentando el camino hacia la Convención. En 1976 la frase “desapariciones forzadas o involuntarias” se utilizó por primera vez en la Resolución 33/173 de la Asamblea General (el mayor órgano de decisión de las Naciones Unidas); en 1980 se creó el Grupo de Trabajo (por fin un órgano que recibiera las denuncias de las familias!

En 1981, el Coloquio de París, convocado por el Instituto de Derechos Humanos del Colegio de Abogados de dicha capital, y en que intervinieron familiares y expertos de América y Europa, ya vio la necesidad de que hubiera una convención.

En este Coloquio Julio Cortázar dio su célebre discurso “Negación del olvido”: “Y si toda muerte humana entraña una ausencia irrevocable, ¿qué decir de esta ausencia que se sigue dando como presencia abstracta, como la obstinada negación de la ausencia final? (...) Aquí, en esta sala donde ellos no están, donde se los evoca como una razón de trabajo, aquí hay que sentirlos presentes y próximos, sentados entre nosotros, mirándonos, hablándonos (...) “Pero precisamente por eso, porque en este momento tocamos fondo como jamás lo tocó nuestra historia, llena sin embargo de etapas sombrías, precisamente por eso hay que asumir de frente y sin tapujos esa realidad que muchos pretenden dar ya por terminada. Hay que mantener en un obstinado presente, con toda su sangre y su ignominia, algo que ya se está queriendo hacer entrar en el cómodo país del olvido; hay que seguir considerando como vivos a los que acaso ya no lo están pero que tenemos la obligación de reclamar, uno por uno, hasta que la respuesta muestre finalmente la verdad que hoy se pretende escamotear. Por eso este coloquio y todo lo que podamos hacer en el plano nacional e internacional, tiene un sentido que va mucho más allá de su finalidad inmediata; el ejemplo admirable de las Madres de la Plaza de Mayo está ahí como algo que se llama dignidad, se llama libertad y, sobre todo, se llama futuro.”

En 1982, en su 3º Congreso, FEDEFAM redacta un borrador de convención que en 1984 el Grupo de Trabajo publica en su informe anual. En ese mismo año resultan fundamentales las definiciones del Consejo de Europa, que definen a la desaparición forzada como un crimen contra la humanidad y una “flagrante violación de la escala completa de los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos”. En 1986 hubo un 1º Coloquio sobre Desaparición Forzada en Bogotá, Colombia, y se adopta un borrador de declaración. Y en 1988 se reúne en Buenos Aires un grupo de organismos, FEDEFAM entre ellos, que asume el nombre de Grupo de Iniciativa y enfatiza también la necesidad de trabajar para una convención internacional. Van surgiendo entonces tres grandes tratados: una declaración (que recomienda, pero no obliga a los Estados) y dos convenciones (que obligan a los Estados a cumplir sus principios). En 1992 la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, aprobada por la ONU, ya enuncia varios principios que tomará luego la futura Convención Internacional; en 1994 la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, aprobada por la OEA, lo cual significó un gran avance sobre el tema de este crimen que nos ocupa y preocupa, y en 2006 la Convención Internacional sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas aprobada por la ONU.

Pero antes, en 1998, se había adoptado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. En él se designa la desaparición forzada por primera vez en el derecho penal internacional, y se la califica como uno de los delitos contra la humanidad “cuando se comete como parte de un ataque generalizado o sistemá-



tico dirigido contra una población civil! ¡Qué lío de encuentros internacionales y fechas! ¿no? Y cuanta perseverancia y esfuerzo de tantos y tantas. Volvemos al trabajo. Entre 2003 a 2006 un Grupo de Trabajo Inter-sesional se reunió dos veces por año para redactar el borrador de Convención. Allí había familiares de desaparecidos de todos los continentes, expertos en relaciones internacionales y en Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Se discutía cada palabra, cada frase, a veces durante horas, alguna vez durante más de un día; por eso el proceso fue tan prolongado. En septiembre de 2005 se llegó por fin a un texto consensuado por todos los países miembros de las Naciones Unidas. En diciembre de 2006 lo aprobó la Asamblea General de la ONU. El 6 de febrero de 2007 se abrió la Convención para las firmas. La Argentina y Francia fueron los primeros países en firmar la Convención, en cuyo debate se habían distinguido por el empeño puesto para su aprobación. Por ello fueron designados "países amigos" de la Convención, a los que se agregaron Marruecos y Japón.

¿Por qué es tan importante tener una convención como esta?

Porque nos brinda una herramienta que obliga a los Estados a proteger a las personas contra la DF, encontrar a las personas desaparecidas, luchar contra la impunidad, prevenir que ocurran nuevas DF, y defender los derechos de los desaparecidos y de sus familias.

Es importante recordar que la Convención se fue gestando en paralelo al uso de las desapariciones como forma de disciplinamiento social o económico en distintas latitudes. La DF se utilizó para eliminar a disidentes políticos, trabajadores organizados para defender sus derechos, periodistas, estudiantes; y ha ido cobrando con el tiempo nuevas formas, ligadas por ejemplo al crimen organizado, al tráfico de personas con fines de explotación laboral o sexual, a la represión de la lucha por la tierra de pueblos originarios y a políticas denominadas antiterroristas. Pero, sin dudas, las denuncias internacionales contra las dictaduras latinoamericanas en las décadas de '60, '70 y '80 tuvieron un rol clave en la generación de la conciencia sobre la necesidad de contar con un tratado internacional.

Y ¿cuáles son las funciones de la Convención?

Prevenir que ocurran nuevas DF, defender los derechos de los desaparecidos y de sus familias y evitar la impunidad de los responsables de este delito.

¿Qué aspectos son los más relevantes de la Convención?

1. Brinda una definición de DF, fruto del consenso internacional.
2. Expresa que toda persona tiene el derecho a no ser desaparecida y se prohíbe totalmente la detención secreta.
3. Establece que la DF constituye un crimen contra la humanidad cuando se violan los derechos humanos de manera generalizada y sistemática.
4. Exige el juzgamiento de los responsables de DF ante una corte o tribunal competentes, independientes e imparciales establecidos por ley. La impunidad por estos actos no es tolerada.
5. Los Estados están obligados a incorporar la figura de la DF en su sistema penal. Argentina incorporó la Convención a nuestra legislación penal con la ley 26.679 (2011) con el siguiente texto:

“Se impondrá prisión de DIEZ (10) a VEINTICINCO (25) años e inhabilitación absoluta y perpetua para el ejercicio de cualquier función pública y para tareas de seguridad privada, al funcionario público o a la persona o miembro de un grupo de personas que, actuando con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, de cualquier forma, privare de la libertad a una o más personas, cuando este accionar fuera seguido de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona”. La condena será a prisión perpetua si la víctima muere, si fuera una mujer embarazada o un discapacitado, menor de 18 o mayor de 70 años, o si hubiera nacido durante la DF de su madre. Son atenuantes para los autores o partícipes, si estos liberan con vida a la víctima o proporcionan información que permita su efectiva aparición con vida. La misma ley establece que no pueden llevar adelante la investigación las fuerzas sospechadas del hecho.

6. Establece que es obligatorio brindar un mínimo de información sobre las personas encarceladas que deben ser protegidas de la DF.

7. Ofrece una definición de víctimas de DF y de sus derechos, que incluye a los familiares y quienes tienen legítimo interés en las personas desaparecidas, que pueden y deben colaborar con el Estado en la búsqueda de sus desaparecidos. Los criterios y costumbres de las víctimas deben ser respetados por los organismos del Estado si el resultado de la búsqueda fuera el encontrar sus restos.

Art 24. 1: "a los efectos de la presente Convención, se entenderá por "víctima" la persona desaparecida y toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada."

Art 24.2: "Cada víctima tiene el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida."

8. Establece el derecho a conocer la verdad sobre todas las circunstancias de los casos de DF.

9. Obliga a ejercer una protección especial para los niños víctimas.

¿Cuáles son las obligaciones del Estado ante la desaparición forzada de una o varias personas? ¿Qué medidas debe tomar?

La Convención dispone que:

- Los Estados deben tomar medidas de investigación apropiadas para procesar responsables y establecer este delito en su legislación (arts. 3, 4 y 5).
- La DF como práctica generalizada o sistemática constituye un crimen de lesa humanidad por lo que resulta imprescriptible. Pero cuando el caso

no fuera de práctica generalizada o sistemática dispone que el plazo de prescripción debe ser prolongado y proporcionado a la extrema gravedad de este delito (art. 8).

- La investigación debe ser exhaustiva e imparcial, con medidas apropiadas para la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, para la búsqueda, el respeto y la restitución de sus restos. Estas investigaciones se deben llevar adelante sin exigir denuncia, y deben mantenerse hasta establecer la suerte de la persona desaparecida.
- Disponer medidas adecuadas de protección del denunciante, testigos, allegados de desaparecidos y sus defensores e investigadores (arts. 12 y 24). Las autoridades competentes deberán tener las facultades y recursos necesarios para una investigación eficaz, y el acceso a la brevedad a cualquier lugar de detención y cualquier otro lugar sospechado en que pueda encontrarse la persona desaparecida. Asimismo, manda tomar medidas para prevenir y sancionar cualquier tipo de obstaculización de las investigaciones (art. 12).
- Los arts. 9 y 11 establecen la jurisdicción internacional para el caso de que el Estado donde se esté cometiendo o se haya cometido el delito, no realizare una investigación seria, exhaustiva e imparcial.
- El art. 24 dispone el derecho de las víctimas a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida. Asimismo, el Estado debe garantizar el derecho a la reparación y a una indemnización rápida, justa y adecuada que comprenda los daños materiales y morales y otras modalidades de reparación tales como la restitución, la readaptación, la satisfacción incluyendo el restablecimiento de la dignidad y la reputación, y las garantías de no repetición.
- El Estado garantizará el derecho a formar y participar libremente en organizaciones y asociaciones que tengan por objeto contribuir a establecer las circunstancias de desapariciones forzadas y la suerte corrida

por las personas desaparecidas, así como la asistencia a las víctimas de desapariciones forzadas.

El art. 23. 1 “Cada Estado Parte velará por que la formación del personal militar o civil encargado de la aplicación de la ley, del personal médico, de los funcionarios y de otras personas que puedan intervenir en la custodia o tratamiento de las personas privadas de libertad, incluya la enseñanza y la información necesarias sobre las disposiciones pertinentes de la presente Convención.”

¿Qué es el Comité de Naciones Unidas contra la Desaparición?

Es el órgano de las Naciones Unidas que controla el cumplimiento de los principios de la Convención. Está formado por diez expertos independientes. Actualmente, cuenta con 78 Estados parte y otros 98 signatarios (aquellos que firmaron, pero no ratificaron su firma).

¿Y cómo realiza su tarea?

Recibe informes de los países y se ocupa de denuncias individuales e interestatales; lleva adelante acciones con carácter urgente en relación con los Estados que han ratificado la Convención y realiza misiones y visitas a los lugares donde se produjeron los hechos a los efectos de documentar en el terreno la situación. Finalmente presenta informes a la Asamblea General de la ONU.

Llegado este punto hay algo muy importante para incluir, pues el Comité trabaja en consonancia de criterios y objetivos con el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas contra las Desapariciones Forzadas e Involuntarias (UNWGEID), espacio que antecede en muchos años al Comité y aunque podría parecer lo mismo, no lo es.

¿De qué se trata el Grupo de Trabajo?

También es un órgano de la ONU que fue creado en febrero de 1980, ante las noti-

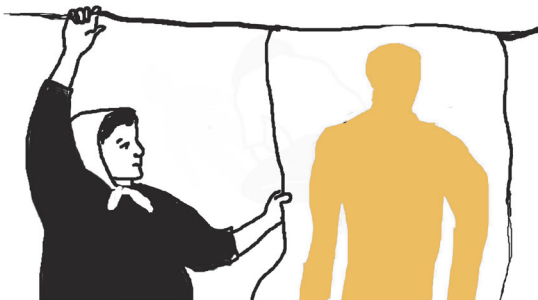
cias que llevaban los familiares y los exiliados de las dictaduras de Chile y Argentina a ese organismo internacional.

Se trataba del primer procedimiento especial temático creado por la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, al que le seguirían luego muchos otros, como las Relatorías contra las Ejecuciones Extrajudiciales, contra la Tortura o el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias. Se diseñó con 5 expertos independientes, tanto de los Estados como de las propias Naciones Unidas; uno por cada una de las regiones en las que se organiza la ONU, y se le dio un mandato humanitario: el de funcionar como un canal de comunicación entre los familiares de los desaparecidos y los Estados. Era una necesidad imperiosa ante la falta de respuesta de las dictaduras de la región y el riesgo cierto de sufrir represalias al denunciar las desapariciones y exigir la aparición con vida en cada uno de los países.

Para hacer más eficaz el funcionamiento de ese procedimiento humanitario, el Grupo creó un mecanismo urgente, especialmente para los casos en los que la persona hubiera desaparecido durante los últimos tres meses, con el objetivo de requerir información a los Estados de manera inmediata, sin necesidad de que el Grupo estuviera reunido en una de sus tres sesiones anuales, momentos en los que se tratan los casos regulares². Se buscaba garantizar que se investiguen los hechos y se determine la suerte y el paradero de la persona desaparecida. La ventaja de este procedimiento humanitario es que no requiere que el Estado involucrado haya ratificado ningún tratado, sino que basta con que forme parte de la ONU. Al mismo tiempo, por su propia naturaleza, no exige que los familiares agoten los recursos in-

ternos en el país, que suelen ser ineficaces.

Desde la aprobación de la Declaración en 1992 el Grupo vio ampliado su mandato, que incluye la supervisión de su cumplimiento. También realiza visitas a los países tomando contacto directo con las familias de las personas desaparecidas,



² Para más información sobre los procedimientos del GTDFI, ver <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/wg-disappearances/procedures-working-group-enforced-or-involuntary-disappearances>

las organizaciones de derechos humanos y los funcionarios del gobierno. El Grupo transmite alegaciones generales sobre la eventual violación de los preceptos de la Declaración y brinda asistencia técnica a los Estados. Publica un informe anual en el que describe su trabajo y señala el estado de situación que logra documentar, incluyendo Comentarios Generales de interpretación de la Declaración³ e informes temáticos sobre las prácticas de desapariciones forzadas en el mundo⁴.

Desde su creación en 1980, el Grupo ha transmitido 58606 casos a 109 estados. Hasta el momento la cantidad de casos que siguen ante su consideración por no haber sido clarificados es de 46271, correspondientes a 92 países.

Entonces ¿Cuáles son las Diferencias entre el Grupo de Trabajo y el Comité?

Aunque a menudo se confunden, el Grupo de Trabajo opera basado en la Declaración de 1992, mientras que el Comité es el órgano que supervisa la Convención Internacional de 2006, visitando países y evaluando el cumplimiento legal de los Estados parte.

Las denuncias sobre DF perpetradas a partir de diciembre de 2010 (entrada en vigencia de la Convención) en los estados que ratificaron la Convención, deben presentarse ante el Comité, mientras que las denuncias sobre “antiguas” víctimas de DF pueden presentarse ante el Grupo de Trabajo, que por otro lado se ocupa del resto de los países, que son la mayoría, y que aún no han ratificado la Convención.

Aún hay mucho por hacer. TODOS tenemos tarea.

Todos tenemos posibilidades de sumar nuestra acción para trabajar en pos de la Convención y la lucha para eliminar la práctica de la DF. Organizaciones de Derechos Humanos, organizaciones sociales y culturales, políticos, docentes, comunicadores, todo ciudadano debería conocer que la Convención existe, que es una herramienta para ser utilizada en caso de suponer que alguien ha sido secuestrado y desaparecido. A nivel local es posible difundir la existencia de la Convención; incorporar el tema en los estudios sociales, legales e históricos, impulsando doc-

3 <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/wg-disappearances/general-comments>

4 <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/wg-disappearances/annual-reports-working-group-enforced-or-involuntary-disappearances>

umentos de investigación y otros proyectos de enseñanza; tratar el tema en los medios de comunicación (radio, tv, plataformas digitales, etc.); organizar congresos, talleres y debates acerca de la Convención dirigidos al público en general o a sectores especiales (universidades, colegios, centros comunitarios); promover espacios de intercambio con familiares. A nivel internacional es posible sumarse u organizar campañas en favor de la ratificación de la Convención en países que aún no lo han hecho. Es importante mantener contacto con **la Coalición Internacional contra las Desapariciones Forzadas –ICAED–** (<https://www.icaed.org/home>) para mantener una información actualizada de la problemática.

24 – 31 de mayo Semana Internacional del Detenido Desaparecido. Esta Semana fue inaugurada por FEDEFAM en 1981 en países de América latina, como un modo de estimular el interés y debate públicos. Hoy la ratificación urgente de la Convención se ha convertido en el eje central de esta semana que se celebra también en otros continentes.

30 de agosto: Día Internacional del Detenido Desaparecido. Lo conmemoran las asociaciones de familiares de desaparecidos del mundo. Fue instalado por FEDEFAM en 1983, como modo de tomar conciencia para que la práctica no se siga extendiendo en América latina y el Caribe. La fecha se eligió al azar.



Con este QR vas a poder acceder a un PDF que contiene documentación anexa. Para poder descargar los archivos adjuntos, una vez abierto el PDF a la izquierda de la pantalla vas a encontrar el ícono de un clip. Cuando hagas clic allí podrás ver todo el material. Para poder bajar esos materiales seleccioná el archivo y al apretar el botón derecho del mouse aparecerá la opción para guardarlo.

(...) Las desapariciones forzadas no son tema del pasado: son tema del presente y del futuro para que **Nunca Más**, en ningún continente se vuelva a cometer el crimen de la desaparición forzada, terrible delito de lesa humanidad extendido a casi todo el mundo.(...) Para combatir estos crímenes, es necesario que la Convención se constituya como un **elemento jurídico fuerte**.

(...) Pensamos en el futuro, en el tiempo transcurrido, en las Madres y Familiares que se han ido sin conocer el destino de sus seres queridos. Vemos que nos faltará tiempo para lograr obtener nuestro deseo de **MEMORIA, VERDAD y JUSTICIA**, pero queremos que la lucha que emprendimos buscando a nuestros hijos continúe en toda la sociedad, que deberá estar muy atenta para que no exista el olvido, **siempre la memoria**, para que en todos los pueblos alguna vez se vean brillar las luces de la paz, la libertad, el amor, cordialidad y bienestar de todos sus habitantes. (Marta Vazquez-2013)

¡Nunca Más desapariciones forzadas en el mundo!



Madres de Plaza de Mayo
- Línea Fundadora -



FEDEFAM
ARGENTINA
50 Años del Golpe



FEDEFAM

Federación Latinoamericana
de Asociaciones de Familiares
de Detenidos Desaparecidos